

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2015-1329. JUZG. 67 C.M.

Con fundamento en lo previsto en los incisos 1° y 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, concordante con lo preceptuado en el artículo 136 de la misma codificación, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por el ejecutado Hernando Salazar. Aunado a lo anterior, obsérvese, que la ley tiene establecido los mecanismos judiciales a los cuales deben acudir las partes para expresar su inconformidad contra determinada decisión judicial.

Una vez más se llama la atención al demandado atrás citado, para que se abstenga en lo sucesivo de formular escritos totalmente repetitivos que lo único que buscan es interferir en el trámite normal del proceso (artículos 43 y 78 C.G. P.).

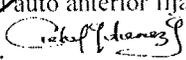
La Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en auto de esta misma calenda.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/04/2021 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2015-1329
Demandante: Edificio Pie de Monte P.H.
Demandado: Hernando Salazar Salazar y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Decisión: Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda al recurso de reposición interpuesto por el demandado Hernando Salazar Salazar, contra la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declaró probada parcialmente la objeción a la actualización de la liquidación del crédito, y consecuente con ello se modificó esa operación aritmética en la suma allí determinada.

III. ANTECEDENTES

3.1. Dentro de la oportunidad prevista en la ley, el ejecutado Salazar Salazar impetra la revocatoria del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, para que en su defecto, se declare la nulidad absoluta de la liquidación actualizada del crédito allí aprobada, y consecuente con ello, se pleno cumplimiento al auto de fecha 9 de agosto de 2018 que se encuentra debidamente ejecutoriado. Para este efecto aduce en síntesis, que tanto la parte demandante como el Juzgado están desconociendo una liquidación que se encuentra en firme y que dio lugar a la emisión del auto de fecha 9 de agosto de 2018 a través del cual se dio por terminado el proceso, decisión que debe ser acatada de manera inmediata.

Bajo esos supuestos implora la revocatoria del auto censurado, para que, en su defecto, se declare la nulidad absoluta de la liquidación del crédito aprobada, y consecuente con ello se dé cumplimiento en su sentir al auto atrás referido.

1398

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Analizados los argumentos que trae a colación el ejecutado, advierte el Juzgado desde ya que los mismos no son de recibo, pues en primero lugar, sus afirmaciones se apartan de la realidad procesal, y en segundo término, vuelve el deudor a insistir a situaciones que ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del Juzgado. En efecto: si se revisa cuidadosamente la providencia censurada, allí de manera clara y precisa, el Juzgado advirtió que la liquidación a la cual alude el recurrente y que fue aprobada en auto del 2 de agosto de 2018, consecuente con el recurso que se impetrara contra aquella, esa determinación fue revocada en auto del 27 de septiembre de esa misma anualidad, por lo que quedo sin efecto alguno. De otro lado, el auto de fecha 9 de agosto de 2018, tal como en varias ocasiones ya el Juzgado lo ha puesto de presente al demandado (ver folios 495, 519, 537, 604, 711) se dejó sin efecto alguno en proveído del 17 de agosto de 2018, por lo que resulta totalmente improcedente insistir en que se cumpla una decisión que no tiene fuerza vinculante alguna.

Así las cosas, resulta evidente que ninguna razón le asiste al demandado en los argumentos que esgrime, pues contrario sensu de lo afirmado, en la operación matemática que obra a folios 1318 a 1321, quedó reflejado claramente cuál es el monto real de la obligación que al 30 de septiembre de 2020 adeudaba el extremo pasivo por concepto de capital e intereses de mora, situación jurídica que a la fecha no ha variado, no existiendo, *iterase*, fundamento legal alguno para modificar lo allí decidido en el auto fustigado.

4.3. Conclusión de todo cuanto se ha dejado consignado, es que el recurso de reposición planteado por el extremo pasivo de la Litis no se encuentra llamado a prosperar.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta

3 1400

determinación. En punto de los demás escritos allegados, el deudor estese a lo aquí resuelto.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena que la Secretaría de Ejecución, proceda conforme a lo ordenado en el numeral 5.3. de la parte resolutive del auto fustigado.

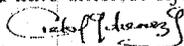
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN

-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/04/2021 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

07 APR 2021

Ref. J 08 C.M 2017-01370

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos valores** a la demandada en caso de que los mismos existan. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

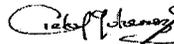
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 ABR 2021

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

07 APR 2021

Ref. J 83 C.M 2018-0568.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco de Bogotá** contra **Carmen Eliana Ardila Peinado** por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

07 APR 2021

Ref. J 16 C.M. 2016 – 01287

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de CRECECOL S.A.S. por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPAVALORES., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

63



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

07 APR 2021

Ref. J 17 C.M 2018-0096.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Corporación El Minuto de Dios** contra **Jonathan Steven Castelblanco Arenas** por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la **parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

07 APR 2021

Ref. J 73 C.M 2019-01875

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

40



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

07 APR 2021

Ref. J 44 C.M No 2017-1391

En punto de la petición que antecede, se hace necesario aclarar al profesional que en providencia del 29 de marzo de 2018 [fol 13] se decretó el embargo del inmueble identificado con folio No **300-70353**, en consecuencia del mismo el juzgado de origen elaboró el oficio No 2092 del 30 de mayo de 2018 [fol 16] con destino a la oficina de instrumentos públicos de Floridablanca Santander.

De igual forma, previo a disponer lo referente a la actualización del citado oficio, se hace necesario requerir al apoderado dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 06 de octubre de 2020 [fol 28]

Proceda el togado de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

07 APR 2021

Ref. J 35 C.M 2018-0434

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución Proceso Juz 47CM 2017-1142 mediante el oficio que precede. Oficiese acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional al correo electrónico indicado en el escrito que se resuelve para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 APR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

524



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

07 APR 2021

Ref. J 10 C.M 2016-1189

Atendiendo la petición que antecede, y cumplidos los presupuestos del Art 447 del C.G.P. El Juzgado ORDENA la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor del demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 APR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

35



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

07 APR 2021

Ref. J.27C.M No 2015-0323

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **H&S ASOCIADOS SAS**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$26.000.000.00.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
08 ABR 2021. Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

47



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

07 APR 2021

Ref. J 21P.C.C.M 2018-0802

El informe de captura y el inventario allegados por la Policía Nacional en punto de la captura del automotor BKX465, incorpórense a los autos y póngase los mismos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Previo a ordenar el secuestro, vehículo cautelado la parte actora deberá manifestar si hace uso de la facultad que le confiere el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. caso en el cual deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$- 12'000.000 Mcte.

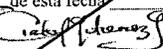
Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por anotación en
estado N° <u>32</u> de esta fecha	fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.	 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

07 APR 2021

Ref. J 06 C.M 2016-0045

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 04 de abril 2018 partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **01 abril de 2018 al 30 de octubre de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$111.746.277,93** corte al **30 de octubre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

05/04/2021
110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1
PAGARE No 256554106

01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 176.843,38	\$ 5.392.777,54	\$ 0,00	\$ 13.491.023,54
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 180.766,24	\$ 5.573.533,78	\$ 0,00	\$ 13.671.779,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 180.041,35	\$ 5.753.575,13	\$ 0,00	\$ 13.851.821,13
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 173.232,99	\$ 5.926.808,12	\$ 0,00	\$ 14.025.054,12
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 177.573,28	\$ 6.104.381,40	\$ 0,00	\$ 14.202.627,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 170.763,64	\$ 6.275.145,05	\$ 0,00	\$ 14.373.391,05
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 175.736,41	\$ 6.450.881,46	\$ 0,00	\$ 14.549.127,46
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 173.814,45	\$ 6.624.695,90	\$ 0,00	\$ 14.722.941,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 160.892,84	\$ 6.785.588,74	\$ 0,00	\$ 14.883.834,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 175.496,46	\$ 6.961.085,20	\$ 0,00	\$ 15.059.331,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 169.448,08	\$ 7.130.533,28	\$ 0,00	\$ 15.228.779,28
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 175.256,42	\$ 7.305.789,70	\$ 0,00	\$ 15.404.035,70
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 169.293,14	\$ 7.475.082,84	\$ 0,00	\$ 15.573.328,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 174.776,10	\$ 7.649.858,93	\$ 0,00	\$ 15.748.104,93
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 175.096,35	\$ 7.824.955,28	\$ 0,00	\$ 15.923.201,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 169.448,08	\$ 7.994.403,36	\$ 0,00	\$ 16.092.649,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 173.333,12	\$ 8.167.736,48	\$ 0,00	\$ 16.265.982,48
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 167.197,88	\$ 8.334.934,37	\$ 0,00	\$ 16.433.180,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 171.806,70	\$ 8.506.741,07	\$ 0,00	\$ 16.604.987,07
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 170.679,80	\$ 8.677.420,87	\$ 0,00	\$ 16.775.666,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 161.849,98	\$ 8.839.270,85	\$ 0,00	\$ 16.937.516,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 172.128,33	\$ 9.011.399,18	\$ 0,00	\$ 17.109.645,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 164.550,03	\$ 9.175.949,21	\$ 0,00	\$ 17.274.195,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 165.991,53	\$ 9.341.940,74	\$ 0,00	\$ 17.440.186,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 160.087,30	\$ 9.502.028,04	\$ 0,00	\$ 17.600.274,04
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 165.423,54	\$ 9.667.451,58	\$ 0,00	\$ 17.765.697,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 166.802,13	\$ 9.834.253,70	\$ 0,00	\$ 17.932.499,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 161.891,64	\$ 9.996.145,34	\$ 0,00	\$ 18.094.391,34
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 159.851,59	\$ 10.155.996,93	\$ 0,00	\$ 18.254.242,93

Capital	\$ 8.098.246,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.098.246,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.155.996,93
Total a pagar	\$ 18.254.242,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 18.254.242,93

TOTAL	
Capital	\$ 46.350.608,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.350.608,00
Total Interés de plazo	\$ 6.434.362,00
Total Interés Mora	\$ 58.961.307,93
Total a pagar	\$ 111.746.277,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 111.746.277,93



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/04/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DiasPerfodo))-1
PAGARE No 256554106

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 38.252.362,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 842.555,25	\$ 24.601.595,52	\$ 0,00	\$ 69.288.319,52
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 869.147,79	\$ 25.470.743,31	\$ 0,00	\$ 70.157.467,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 835.326,19	\$ 26.306.069,50	\$ 0,00	\$ 70.992.793,50
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 853.808,72	\$ 27.159.878,22	\$ 0,00	\$ 71.846.602,22
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 850.431,92	\$ 28.010.310,14	\$ 0,00	\$ 72.697.034,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 818.272,40	\$ 28.828.582,54	\$ 0,00	\$ 73.515.306,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 838.773,90	\$ 29.667.356,44	\$ 0,00	\$ 74.354.080,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 806.608,34	\$ 30.473.964,78	\$ 0,00	\$ 75.160.688,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 830.097,37	\$ 31.304.062,15	\$ 0,00	\$ 75.990.786,15
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 821.018,92	\$ 32.125.081,07	\$ 0,00	\$ 76.811.805,07
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 759.983,23	\$ 32.885.064,30	\$ 0,00	\$ 77.571.788,30
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 828.963,95	\$ 33.714.028,24	\$ 0,00	\$ 78.400.752,24
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 800.394,22	\$ 34.514.422,47	\$ 0,00	\$ 79.201.146,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 827.830,13	\$ 35.342.252,59	\$ 0,00	\$ 80.028.976,59
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 799.662,34	\$ 36.141.914,94	\$ 0,00	\$ 80.828.638,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 825.561,31	\$ 36.967.476,24	\$ 0,00	\$ 81.654.200,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 827.074,03	\$ 37.794.550,27	\$ 0,00	\$ 82.481.274,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 800.394,22	\$ 38.594.944,49	\$ 0,00	\$ 83.281.668,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 818.745,35	\$ 39.413.689,84	\$ 0,00	\$ 84.100.413,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 789.765,34	\$ 40.203.455,18	\$ 0,00	\$ 84.890.179,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 811.535,24	\$ 41.014.990,42	\$ 0,00	\$ 85.701.714,42
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 806.212,30	\$ 41.821.202,72	\$ 0,00	\$ 86.507.926,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 764.504,32	\$ 42.585.707,04	\$ 0,00	\$ 87.272.431,04
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 813.094,48	\$ 43.398.761,52	\$ 0,00	\$ 88.085.485,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 777.258,11	\$ 44.176.019,63	\$ 0,00	\$ 88.862.743,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 784.067,07	\$ 44.960.086,70	\$ 0,00	\$ 89.646.810,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 756.178,22	\$ 45.716.284,92	\$ 0,00	\$ 90.402.988,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 781.384,17	\$ 46.497.649,09	\$ 0,00	\$ 91.184.373,09
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 787.895,96	\$ 47.285.545,05	\$ 0,00	\$ 91.972.269,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 764.701,10	\$ 48.050.246,15	\$ 0,00	\$ 92.736.970,15
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.252.362,00	\$ 0,00	\$ 6.434.362,00	\$ 755.084,85	\$ 48.805.311,00	\$ 0,00	\$ 93.492.035,00

Capital	\$	38.252.362,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	38.252.362,00
Total Interés de plazo	\$	6.434.362,00
Total Interés Mora	\$	48.805.311,00
Total a pagar	\$	93.492.035,00
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	93.492.035,00

PAGARE No 6888444

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 8.098.246,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.373,81	\$ 5.031.930,55	\$ 0,00	\$ 13.130.176,55
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.098.246,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.003,61	\$ 5.215.934,16	\$ 0,00	\$ 13.314.180,16

936



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

07 APR 2021

Ref. J 58 C.M 2013-0743

En punto de la petición allegada por el apoderado del demandado, se hace necesario precisar que tal como lo dispone el numeral 2 del Art 323 el C.G.P. la apelación a la que hace referencia se concedió en efecto devolutivo, razón por la cual no se suspende el el curso del proceso.

En consecuencia estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Notifiquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

08 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por anotación en
estado N° <i>SE</i> de esta fecha	fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am. <i>[Firma]</i>	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

[Firma]
[Firma]

935



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

07 APR 2021

Ref. J 58 C.M 2013-0743

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1411275 el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día 20 del mes Mayo del año 2021 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

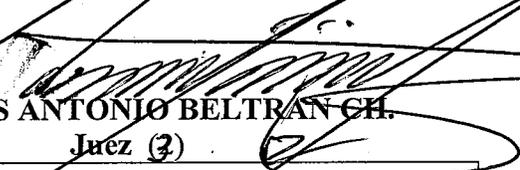
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

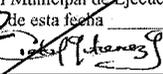
Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo)

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 52 de esta fecha 07/04/2021 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

08 ABR 2021

3/4